



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00077-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: WILLIAM RAMON JAIMES, RAMON RUEDA FERREIRA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra WILLIAM RAMON JAIMES y RAMON RUEDA FERREIRA se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá aclarar los acápites de hechos y pretensiones indicando certeramente la fecha desde la que pretende hacer efectiva la cláusula aceleratoria respecto de la obligación que ejecuta.
2. Deberá precisar la razón y el fundamento jurídico por la cual pretende cobrar interés moratorio sobre las sumas correspondientes a intereses remuneratorios en relación con las cuotas vencidas.
3. Deberá afirmar bajo gravedad de juramento que ostenta la tenencia de los documentos objeto de la presente ejecución, pagará en original. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
4. Deberá incorporar el documento donde conste que el señor Alfonso Duarte Pico detenta la facultad de constituir apoderados judiciales en aras de que adelanten procesos en procura de los intereses de Banco Cooperativo Coopcentral, toda vez que si bien en el certificado de existencia y representación consta que funge como director de la oficina de Bucaramanga, allí no se evidencian las funciones que se le otorgaron para actual en tal calidad.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6388352ee4db956035b28abf431242704db113c7583d97a07e767f3d7e81ba0**

Documento generado en 22/03/2022 09:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>